Secretaria: Juzgado Promiscuo Municipal Suarez Tolima. 26 de Julio del 2022. Pasa al despacho el presente proceso, informando que el día 25 de Julio del año en curso, a las 4:00 P.M., venció el término con el que contaba la parte ejecutante para dar contestación al traslado de las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el ejecutado quien, dentro del término, concretamente el día 18 de Julio del año en curso, allegó escrito. Igualmente se encuentra pendiente resolver la solicitud de reprogramación de la fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-2215, allegada el pasado 14 de julio del 2022. Conste.

JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suárez Tolima, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2022-00015-00

Revisada la anterior constancia secretarial, téngase por agregado al proceso, la contestación de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de las excepciones de mérito o fondo propuestas por el ejecutado YOBANY VERGARA LOZANO, a través de apoderado judicial.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda inicial y de las excepciones de mérito, teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso, sería del caso proceder a convocar a las partes a audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 ibídem, sin embargo, una vez revisada las pruebas solicitadas para su decreto y práctica, el despacho considera posible y conveniente de oficio proceder a decretarlas, a fin de agotar en una sola audiencia la etapa inicial, de instrucción y juzgamiento, esto de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se convoca a las partes para que concurran personalmente y de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento, y se procede igualmente, a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se considere pertinentes.

En auto separado se decidirá sobre la solicitud de reprogramación de la fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-2215, allegada el pasado 14 de julio del 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA las excepciones de mérito o fondo por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las cuales fueron propuestas por el apoderado judicial del ejecutado YOBANY VERGARA LOZANO.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que asistan a la audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento, la cual se llevará a cabo a las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m) del día 23 de agosto del año en curso.**

El despacho hará uso de los medios tecnológicos para realizar la audiencia programada, de **FORMA VIRTUAL**, a través de la plataforma de reuniones autorizadas por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Se les informa a las partes que, en la audiencia, se llevara a cabo el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo a las partes, seguido por la fijación del litigio, el control de legalidad, práctica las pruebas, las alegaciones finales y la correspondiente sentencia.

Se les previene igualmente que, su comparecencia es de obligatorio cumplimiento **sin necesidad que el Despacho remita notificaciones o comunicaciones sobre la fecha de la misma,** como quiera que la litis se encuentra debidamente trabada. Advirtiéndoseles sobre las consecuencias por la inasistencia dispuesta en el numeral 4º del articulo 372 ibidem.

Se insta a los apoderados para que previamente comuniquen a sus representados la fecha de la audiencia y la forma en que se llevará a cabo.

TERCERO: **DECRETAR** las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, todos los documentos aportados con la demanda, esto es:

- Pagaré No.48664702136783337, con su respectiva carta de instrucciones.
- Pagaré No. 066576100003830, con su respectiva carta de instrucciones.
- Pagaré No. 066576100003866, con su respectiva carta de instrucciones.
- Tabla de amortización de las obligaciones.
- Estado de endeudamiento consolidado de la obligación.
- Copia de la Escritura Publica No. 343 del 04 de abril del 2019, ante la Notaria Segunda del Circulo de El Espinal Tolima, Hipoteca abierta de primer grado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-2215.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen Hipotecario de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima.

POR LA PARTE DEMANDADA:

En su escrito de contestación y de excepciones, no fueron solicitadas pruebas distintas a las aportadas por la parte demandante con la demanda principal.

DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

De conformidad a lo preceptuado en el numeral 7 del Artículo 372 del Código General del proceso, se les informa a las partes que se realizara de manera oficiosa y obligatoria el interrogatorio de parte, tanto de la parte demandante como de la parte demandada, los cuales serán absueltos dentro de la misma audiencia.

CUARTO: Por secretaria y por medio electrónico, envíese el Link de conexión a la reunión, previamente a la hora señalada.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial[1].

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

[1] Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Articulo 9 de la Ley 2213 del 2022.

Firmado Por:

Adriana Maria Sanchez Leal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94da52b01be36e863e3373453f23810ebf554995be58aab06c83f41c209b59b6**
Documento generado en 28/07/2022 02:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica